



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2067**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Alberto Osorio Orozco
Demandado (s) : Danny Felipe Tamayo Gutiérrez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00268-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra del señor Danny Felipe Tamayo Gutiérrez C.C. No. 1.116.433.127 y a favor del señor Luis Alberto Osorio Orozco C.C. No. 6.523.532, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Luz Edith Ramírez Ocampo C.C. No.31.096.849 y T.P. No. 291.854 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d311fbc20c067579becf936f12538f0bb0e16ff21c29a92ed0df918c744df7fa

Documento generado en 23/08/2021 06:32:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2068**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Alberto Osorio Orozco
Demandado (s) : Danny Felipe Tamayo Gutiérrez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00268-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de bienes sujetos a registro de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-5663** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncian como de propiedad de la parte demandada señor Danny Felipe Tamayo Gutiérrez C.C. No. 1.116.433.127. Librar oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf1bf5c89bc69b314611abf9c12d239b58c634470fb9acbe3f48dbfa92b81125

Documento generado en 23/08/2021 06:32:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>